



Juzgado Once - Administrativo del Circuito de Ibagué

| | |
|--------------------|--|
| ACCION: | POPULAR |
| DEMANDANTE: | PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA PARA EL TOLIMA |
| DEMANDADO: | MUNICIPIO DEL GUAMO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P. |
| RADICADO | 73 001 33 31 002 2011 00185 00 |
| ASUNTO: | AUDIENCIA DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO |

En Ibagué (Tolima) a los 11 días del mes de febrero de 2020, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las cinco y dieciséis minutos de la tarde (5:16 p.m.), en la sala de audiencias N°. 3 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, John Libardo Andrade Flórez, en asocio de su Profesional Universitaria, procede a declarar instalada y abierta la continuación de audiencia de verificación de cumplimiento de que trata el inciso 4° del artículo 34 de la ley 472 de 1998 dentro de la presente acción popular con radicación 73 001 33 31 002 2011 00185 00 instaurado por **La Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima** en contra del **Municipio del Guamo, Departamento del Tolima y La Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Tolima EDAT S.A. E.S.P.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial.

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

I. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1. ACTOR POPULAR:

Nombre y apellidos: Dr. Daniel Rubio Jiménez, Procurador Judicial Ambiental y Agraria para el Tolima.

Cédula de ciudadanía: 79.629.006

Dirección para notificaciones: Edificio Banco Agrario Piso 9 Of. 901 de Ibagué

Teléfono: 2614969 - 3114778590

Correo Electrónico: drubio@procuraduria.gov.co

2. ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPIO DEL GUAMO: En calidad de delegado del Alcalde del Municipio del Guamo – Secretario de Planeación.

Nombre y apellidos: Juan José Vargas R.

Cédula de ciudadanía: 14.297.968

Dirección para notificaciones: Alcaldía Municipal del Guamo

Teléfono: 3187048576

Correo Electrónico: planeacion@elguamo-tolima.gov.co

3. ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPIO DEL GUAMO: En calidad de delegada del Alcalde del Municipio del Guamo - Profesional Universitaria.
Nombre y apellidos: Tatiana Hernández M.
Cédula de ciudadanía: 1.030.635.328
Dirección para notificaciones: Alcaldía Municipal del Guamo
Teléfono: 3132625425
Correo Electrónico: ing.tatianahdez@hotmail.com

4. APODERADO ENTIDAD DEMANDADA MUNICIPIO DEL GUAMO:

Nombre y Apellidos: Diana Sánchez
Cédula de ciudadanía: 38.363.556
T.P. No. 169.957 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones: Carrera 2 No. 6-20 Apto 1003 de Ibagué
Teléfono: 3017541212
Celular: 3017541212
Correo Electrónico: notificaciones@gmail.com

5. APODERADO ENTIDAD DEMANDADA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Nombre y Apellidos: María Alejandra Chacón Cardona
Cédula de ciudadanía: 1.110.509.649
T.P. No. 249.994 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 10 y 11 con carrera 3ª
Celular: 3144096417
Correo Electrónico: mariachacon.abogada@outlook.com

6. INGENIERO - APOYO TECNICO

Nombre y Apellidos:
Cédula de ciudadanía: 1.110.509.649
T.P. No. 249.994 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones: Calle 10 y 11 con carrera 3ª
Celular: 3144096417
Correo Electrónico: mariachacon.abogada@outlook.com

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho se encuentra incapacitado y no fue asignado Agente alguno, sin embargo su inasistencia no impide continuar con la presente audiencia.

De igual forma, se precisa que el Alcalde del Municipio del Guamo delegó en el Secretario de Planeación e Infraestructura - Alcaldía Municipal del Guamo Juan José Vargas Rondón y la Profesional Universitaria Yudi Tatiana Hernández Molina.

AUTO

Teniendo en cuenta que a la presente se allega memorial de poder otorgado por la Directora del Departamento del Departamento Administrativo de

Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima a la abogada María Alejandra Chacón Cardona identificada con C.C. No. 1.110.509.649 de Ibagué y T.P. No. 249.994 del C.S. de la J., y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar.

Igualmente, el Alcalde del Municipio del Guamo otorgó poder a la Dra. Diana Lucero Sánchez Barrera identificada con C.C. No. 38.363.556 de Ibagué y T.P. No. 169.957 del C.S. de la J. y por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P. se procederá a reconocerle personería para actuar.

En consecuencia, SE RESUELVE:

Primero: Reconózcase personería para actuar a la Dra. María Alejandra Chacón Cardona identificada con C.C. No. 1.110.509.649 de Ibagué y T.P. No. 249.994 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del Departamento del Tolima en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Segundo: Reconózcase personería para actuar a la Dra. Diana Lucero Sánchez Barrera identificada con C.C. No. 38.363.556 de Ibagué y T.P. No. 169.957 del C.S. de la J. en calidad de apoderada del Municipio del Guamo en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tercero: Incorpórese los poderes allegados y la delegación allegada por el Alcalde del Municipio del Guamo.

ESTA DECISION ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

II VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO

Recuerda el Despacho que en sesión de audiencia celebrada el 17 de octubre de 2019 se ordenó a la Alcaldía Municipal del Guamo para que allegara el acta de recibo final de obra dentro del contrato No. 016-2018-C.S.P.I. del 22 de marzo de 2018; sin embargo, al revisar el expediente se evidencia que no fue remitida la documental requerida, por lo que fuere del caso aperturar incidente de desacato contra el Alcade del Municipio, pero teniendo en cuenta que inició una nueva administración hace un mes, se le requerirá nuevamente para que allegue la documental so pena de imponer sanción de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

Así mismo, se ordenó a la Secretaria de Salud Departamental del Tolima para que presentará informe técnico respecto al agua que consumen los habitantes de la vereda Serrezuela del Municipio del Guamo Tolima, si es apta o no apta para el consumo humano de conformidad con los indicadores del IRCA.

Al respecto, se evidencia contestación a través de oficio radicado el 26 de noviembre de 2019 mediante el cual la apoderada del Departamento del Tolima remitió el informe técnico solicitado, en el que el ingeniero

sanitario Julio Cesar Quintero Moncada de la Secretaría de Salud Departamental indica que según monitoreo y visita realizada al acueducto de la vereda Serrezuela del Municipio de Guamo el día 30 de octubre de 2019, se tomaron muestras de agua en la red de distribución que fueron sometidas a análisis de laboratorio, arrojando un valor de 61.29% IRCA, riesgo alto, es decir, agua no potable, no apta para consumo humano.

Advirtiéndolo, que dicha situación se presenta porque la planta de tratamiento no está siendo operada adecuadamente, con fallas especialmente en el proceso de desinfección por una deficiente dosificación de cloro.

Finalmente, establece tres recomendaciones, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el Municipio del Guamo y se ordenará lo respectivo, teniendo en cuenta que a través de la presente acción se ordenó garantizar el suministro de agua potable a la comunidad de Serrezuela, disposición que aún no se ha logrado cumplir como lo señala el informe aquí discutido.

El Procurador Ambiental manifiesta que aún no se cumple con el fallo, argumento que quedaron registrados en el presente audio y sugiere que se haga entrega de un manual en términos claros al operario de la planta.

Así mismo, la Profesional Universitaria delegada por el Alcalde del Municipio del Guamo señala su ánimo de capacitar al personal para operar correctamente la planta.

Igualmente la apoderada del Municipio del Guamo solicita al Despacho un tiempo para allegar el acta de entrega final.

Por otro lado, el ingeniero de la Secretaría de Salud del Departamento del Tolima explica el informe allegado y las recomendaciones allí dadas tal y como se registró en el presente audio.

De igual forma, el Procurador Ambiental solicita que se pregunte a Cortolima según la documental que reposa en dicha entidad en el expediente de concesión de aguas, sobre su capacidad para el suministro del agua para la población.

Así las cosas, se ordenará al Municipio del Guamo dotar la planta del instrumental de laboratorio conformado por los siguientes equipos: Medidor de pH, medidor de turbiedad, medidor de color y medidor de cloro residual libre, estos equipos deben ser de expresión digital, con estos equipos se deben realizar las mediciones rutinarias de los parámetros anteriores para establecer el comportamiento de la calidad del agua teniendo como referente el índice de calidad del agua IRCA y su control para que los valores estén por debajo del 5.00% y se logre la calidad de agua potable apta para consumo humano.

Igualmente, se le requerirá al Municipio del Guamo para que informe cuales son los insumos suministrados al acueducto de la vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, especificando sus cantidades y los periodos en los cuales hace la entrega de los mismos.

Por otro lado, se ordenará al Departamento del Tolima para que capacite al personal que se encuentra operando la planta, a fin de corregir las fallas en las que están incurriendo especialmente frente al proceso de desinfección por la deficiente dosificación de cloro, de tal manera que los valores de cloro residual libre en cualquier punto de la red se encuentren del orden de 1.00 miligramos/litro.

Finalmente, para evidenciar los resultados de las actividades ordenadas se dispondrá que la secretaría de salud departamental del Tolima realice nuevamente un análisis de laboratorio del agua en el mencionado acueducto.

Por último, se ordenó al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda Serrezuela del Municipio del Guamo Tolima para que allegara certificación en donde indicara si la persona que realiza el proceso de potabilización del agua es idónea en esta materia y si se le están suministrando los insumos para realizar este proceso. Al respecto, se le solicitó al actor popular que prestara su apoyo para hacer llegar dicho oficio, sin embargo no se observa que dicha información repose en el expediente, no obstante con el informe antes relacionado se pudo determinar las fallas en las que se está incurriendo, por lo que no resulta útil insistir en dicho requerimiento.

De la anterior documental obrante a folios 465 y 466 se corre traslado a los sujetos procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior se dicta el siguiente

AUTO:

Primero: Incorpórese al expediente los documentos obrantes a folios 465 y 466 del expediente.

Segundo: Ordénese a la Alcaldía Municipal del Guamo para que allegue en el término de diez (10) días siguientes a la presente, el acta de recibo final de obra dentro del contrato No. 016-2018-C.S.P.I. del 22 de marzo de 2018, so pena de imponer sanción de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

Tercero: Ordénese a la Alcaldía Municipal del Guamo para que en el término de treinta días (30) días siguientes a la presente audiencia dote la planta de la vereda Serrezuela del instrumental de laboratorio conformado por los siguientes equipos: Medidor de pH, medidor de turbiedad, medidor de color y medidor de cloro residual libre, estos equipos deben ser de expresión digital, con estos equipos se deben realizar las mediciones rutinarias de los parámetros anteriores para establecer el comportamiento de la calidad del agua teniendo como referente el índice de calidad del agua IRCA y su control para que los valores estén por debajo del 5.00% y se logre la calidad de agua potable apta para consumo humano.

Cuarto: Ordénese a la Alcaldía Municipal del Guamo para que en el término de diez (10) días siguientes a la presente diligencia informe y

acredite cuales son los insumos suministrados al acueducto de la vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, especificando sus cantidades y los periodos en los cuales hace la entrega de los mismos.

Quinto: Ordénese al Departamento del Tolima para que una vez el Municipio del Guamo de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero y a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de dicha orden, capacite al personal que se encuentra operando la planta de la vereda Serrezuela del Municipio de Guamo, a fin de corregir las fallas en las que están incurriendo especialmente frente al proceso de desinfección por la deficiente dosificación de cloro, de tal manera que los valores de cloro residual libre en cualquier punto de la red se encuentren del orden de 1.00 miligramos/litro.

Sexto: Ordénese que por secretaría se oficie a la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que en el término de sesenta (60) días siguientes al recibo de la comunicación realice nuevamente un análisis de laboratorio del agua en el acueducto de la vereda Serrezuela del Municipio de Guamo.

Séptimo: Con el fin de determinar sobre la continuidad de la prestación del servicio se ordena al Municipio del Guamo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia informe y acredite la capacidad del pozo profundo del acueducto de la vereda serrezuela del Municipio del Guamo indicando cuando litros por segundo de la capacidad del suministro del agua y cuánto tiempo se demora para que cargue nuevamente ese pozo.

Asimismo, se solicita que los informes solicitados a las entidades se adjunten en todo caso con la debida anticipación a la continuación de la audiencia, para poder prepararla adecuadamente.

Octavo: Suspéndase la presente audiencia y fijese fecha para su continuación el día 18 de mayo de 2020 a las 4:00 p.m. en la sala de audiencias No. 7.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La apoderada del Municipio del Guamo indica que para cumplir con la entrega de instrumentos que deben verificar el valor de los mismos y el presupuesto del Municipio.

La apoderada del Departamento del Tolima indica que la capacitación debería darla la EDAT.

El Despacho le pregunta a la apoderada del Municipio del Guamo cuanto tiempo dura la contratación, quien manifiesta que si es de mínima cuantía dura máximo 5 días.

Así las cosas, considera el Despacho que el termino otorgado es más que suficiente para realizar todas las gestiones respectivas, teniendo en cuenta

que la sentencia es del 30 de enero de 2015 el Municipio ha debido hacer todas las gestiones para dar cumplimiento.

Por otro lado, respecto a lo señalado por la apoderada del Departamento del Tolima, teniendo en cuenta que la secretaria de salud ya hizo un primer estudio, conoce cuales son las deficiencias y le queda más fácil hacer esa capacitación al operador, máxime que pudo establecer cuáles eran las falencias que tenía el acueducto veredal, se confirmará la decisión.

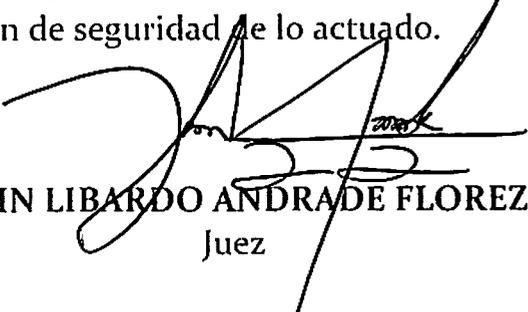
En consecuencia, SE RESUELVE:

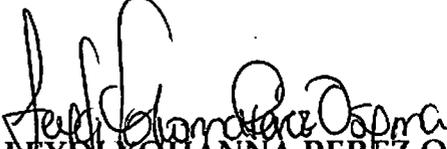
No reponer los numerales tercero y quinto por lo expuesto en precedencia.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se suspende, siendo las 6:06 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.


JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ
Juez


LEYDI YOHANNA PEREZ OSPINA
Profesional Universitario